

CONVENIO Nro.- 001-20-01-2023-EP-UEB

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DE SERVICIOS PROSERVI-UEB-EP Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PARA EL DESARROLLO DEL II SEMINARIO DE SEGURIDAD DEL PACIENTE.

PRIMERA: INTERVINIENTES:

En la ciudad de Guaranda, a los veinte días del mes de Enero de dos mil veintitrés, comparece por una parte la Empresa Pública de Producción y de Servicios de la Universidad Estatal de Bolívar PROSERVI-UEB-EP, con Ruc. 0260024190001, Representada Legalmente por el Lic. Maximiliano Gallmeier Jaramillo, en calidad de Gerente General, quien en adelante se le denominará PROSERVI-EP-UEB; por otra parte, La Universidad Estatal de Bolívar, Representada Legalmente por el **Ing. Arturo Rojas Sánchez PhD**, en calidad de Rector, quien en adelante se le denominará "Universidad Estatal de Bolívar".

Los comparecientes de común acuerdo proceden a celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ANTECEDENTES:

a) **La Constitución de la República del Ecuador, establece en el Artículo 227: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".**

Ⓟ

b) La Empresa Pública de Producción y de Servicios de la Universidad Estatal de Bolívar PROSERVI-UEB-EP, es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto y en las relaciones que establezca tanto con la Universidad como con la colectividad, como así lo dispone el Artículo 1 del Estatuto que rige el Funcionamiento de la Empresa.

c) El Artículo 4 del Estatuto de Funcionamiento de PROSERVI-UEB-EP, establece: "...Es objeto de la EMPRESA PÚBLICA PROSERVI-UEB-EP, la administración y la gestión logística, operativa y comercial de los servicios, la

consultoría especializada y los productos de proyectos de investigación, las adquisiciones, la ejecución de obras y la prestación de servicios, la administración de los bienes muebles e inmuebles y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación y vinculación de base comercial con entes externos a la Universidad y con la Universidad, que le sean encargados por disposición administrativa del Rector, según se determina en el presente Estatuto...”.

d) El Artículo 5 de referido Estatuto de Funcionamiento, dispone: “...PROSERVI-UEB-EP tiene como finalidad principal conformarse como un ente articulador de la relación permanente de la Universidad de Estatad de Bolívar con el entorno local y regional, generando un proceso de retroalimentación con los procesos de docencia e investigación, a través de procedimientos regulados y predecibles, en el marco de una oferta permanente de servicios que aporten a la investigación, al desarrollo y la transferencia de tecnología, en una relación productiva recíproca, eficiente y eficaz, acorde a la misión y visión de la Universidad...”.

e) El literal b) del Artículo 6 del Estatuto de Funcionamiento de PROSERVI-UEB-EP, establece que para el cumplimiento de su objeto, le corresponde a la Empresa: “...Prestar los servicios de asesoría, control, administración, servicios financieros, gerencia y fiscalización de toda clase de proyectos, tanto de servicios técnicos y profesionales como los de consultoría especializada, desarrollo y transferencia de tecnología, así como también proyectos educativos extracurriculares, de capacitación y entrenamiento, seminarios y eventos sociales y culturales, de manera directa o en asociación con otros organismos, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas...”.

f) La Universidad Estatal de Bolívar, es una entidad con autonomía ejercida de una manera solidaria y responsable, sin fines de lucro, con personería jurídica, de derecho público, de Educación Superior, conforme lo estipula el Artículo 1 de la **Reforma al Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar**.

g) La Universidad Estatal de Bolívar, forma profesionales competentes a través de sus funciones de docencia, investigación y vinculación mediante un sistema de aseguramiento de la calidad que contribuyen al desarrollo local y nacional.

Son Deberes y Atribuciones del Rectorado las siguientes:

- Ejercer la representación legal de la Universidad Estatal de Bolívar en la forma y en los casos establecidos en la ley.

- Convocar y presidir el Consejo Universitario y los organismos señalados en la normativa.
- Presidir o delegar las distintas comisiones o comités establecidos en este estatuto y ceremonias protocolarias de la Universidad.
- Coordinar el desarrollo de la planificación institucional con la dirección de planificación y aseguramiento de la calidad y con los responsables de los macro procesos que conforman la estructura organizativa institucional.
- Designar autoridades académicas y administrativas, de conformidad con la Ley.
- Cesar en las funciones a autoridades académicas y a las autoridades administrativas de libre nombramiento y remoción.
- Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional.
- Dirigir la formulación de la proforma presupuestaria y del presupuesto anual para garantizar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas institucionales.
- Proponer al Consejo Universitario políticas, lineamientos y directrices de gestión y desarrollo institucional.
- Autorizar gastos y suscribir contratos de conformidad con la Ley.
- Autorizar la contratación de obras, bienes y servicios, consultoría, contemplados en el Plan Anual de Contratación (PAC), de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.
- Autorizar las publicaciones de la Institución.
- Autorizar comisión de servicios con o sin remuneración a los servidores públicos de la Universidad de Bolívar hasta por treinta días.
- Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a treinta días a empleados y trabajadores, de la institución de conformidad con la ley.
- Conceder licencias sin remuneración a los servidores de la Institución sesenta días cada año de servicio, de acuerdo a la normativa legal.
- Conceder permiso imputable a vacación a los servidores de la Institución de nueve hasta treinta días, conforme con la Ley.
- Solicitar auditorías de conformidad con la Ley.
- Autorizar gastos de aniversario institucional u otros eventos de carácter social o comunitario, de conformidad con la Ley.
- Autorizar y suscribir contratos y nombramientos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

h) La Universidad Estatal de Bolívar por intermedio de la facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano, específicamente la carrera de Enfermería, a través de la planificación de capacitación docente 2022-2023”,

pretende dar respuesta a las necesidades del contexto social actual, correspondiendo a la búsqueda de la calidad que se ha convertido en un principio fundamental, que deviene en la mejora de la academia en la Educación Superior. Para ello, se gestionan los procesos sustantivos a partir del quehacer del claustro estudiantes y todos los agentes educativos que participan en la actualización continua del profesional académico en las distintas carreras que oferta la Facultad como son: Enfermería.

El objeto central de la educación continua es coordinar la ejecución de cursos especiales de capacitación dirigido a estudiantes de la Facultad, considerando que este programa debe abordar temas relevantes para mantener la actualización en los conocimientos, habilidades actitudes y destrezas que caracterizan la disciplina, o bien extender el conocimiento hacia áreas complementarias, acceder al manejo de nuevos procedimientos y/o tecnologías, que permitan lograr un mejor desempeño y desarrollo profesional, personal y espiritual.

De esta manera la facultad de Ciencias de la Salud, inmersa en estas realidades y demandas implementa el Programa de Capacitación estudiantes, a través de seminarios y talleres que tiene como meta el perfeccionamiento docente con vistas a la mejora continua de la calidad del proceso enseñanza – aprendizaje que permita formar profesionales, que sean capaces de emprender acciones en función del desarrollo y servir a la sociedad ecuatoriana, a través de la implementación eficaz de los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Mediante la planificación de Educación ESTUDIANTES NOVIEMBRE 2022-MARZO 2023 CARRERA DE ENFERMERÍA FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL 2022, los responsables de la mentada carrera realizan la correspondiente planificación, y resuelven realizar: **“II Seminario de Seguridad del Paciente”**.

En el que en su parte pertinente determina: “6. Objetivos 6.1. General Fortalecer las competencias pedagógicas, didácticas, metodológicas, disciplinares, específicas y tecnológicas del claustro estudiantil de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano, para el logro de la calidad académica de la carrera de Enfermería.

6.2. Específicos

- Diseñar seminarios, cursos, talleres de actualización y perfeccionamiento para el mejoramiento del desempeño estudiantil.
- Ofrecer alternativas de educación en las diferentes áreas del conocimiento, con modalidades Educativas convencionales y no convencionales (virtuales).

- Determinar los requerimientos de educación continua que mantiene el personal de estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano...”.
- i) Que el Consejo Directivo, mediante Resolución Nro. DFVS-RCD-431-2022, determina en su parte pertinente: “... LA SUSCRITA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO, LIC. SILVANA LÓPEZ PAREDES. MSc., CERTIFICA: Que, el Consejo Directivo de la Facultad en sesión ordinaria (12) del 15 de diciembre del 2022.

PUNTO26.- Tratamiento y aprobación del Memorando No. UEB-CE-2022-420-M 2022 suscrito por la Lic. Mery Rea Coordinadora de la Carrera Enfermería quien remite el Plan de Educación de Estudiantes Noviembre 2022-Marzo 2023.

EL CONSEJO DIRECTIVO CONSIDERANDO:

QUE, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en el Artículo 45.- Atribuciones del Consejo Directivo, literal c, manifiesta: Emitir resoluciones para el funcionamiento de la gestión académica- administrativas de la Facultad acorde a la normativa legal.

QUE, Visto el Memorando NO. UEB-CE-2022-420-M 2022 suscrito por la Lic. Mery Rea Coordinadora de la Carrera Enfermería quien remite el Plan de Educación de Estudiantes noviembre 2022- marzo 2023.

CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: EN BASE AL PEDIDO REALIZADO POR LA LIC. MERY REA GUAMÁN COORDINADORA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, SE APRUEBA LA PLANIFICACIÓN DE EDUCACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA ENFERMERÍA, CICLO ACADÉMICO NOVIEMBRE 2022- MARZO 2023 ELABORADO POR LAS DOCENTES LIC. ESTHELA GUERRERO Y LIC. NORMA PAREDES.

TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, para ejecutar: "**II Seminario de Seguridad del Paciente**", promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio entre la PROSERVI-UEB-EP, la Universidad Estatal de Bolívar, y los Representantes de la Carrera de Enfermería, para el desarrollo del seminario a realizarse del 7 al 11 de Febrero del 2023 y del 17 al 21 de Julio del 2023.

CUARTA: BASE LEGAL.

El presente instrumento se ampara en las prescripciones de los Artículos 255, de la Constitución de la República del Ecuador, los Artículos 21 literal r) del Estatuto de Funcionamiento de PROSERVI-UEB-EP, El Artículo 28 literal g) del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, y supletoriamente el Código Civil.

La Constitución de la República del Ecuador, como marco legal educativo establece que la educación es condición necesaria para la igualdad de oportunidades y para alcanzar la sociedad del Buen Vivir, amparada en los siguientes artículos:

El Art. 26 de la Carta Magna, manifiesta que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

El Art. 343 de la Carta Magna, manifiesta que: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

El Art. 350 de la Carta Magna, estipula que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

El Art. 351 de la Carta Magna, estipula que: El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Art. 355 de la Carta Magna, estipula que: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

El Art. 356 de la Carta Magna estipula que: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones".

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES)

El Art. 18 de la LOES establece que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;*
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley.*
- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley.*
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores,*

atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley.

e) La libertad para gestionar sus procesos internos.

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público.

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley.

h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,

i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.

TRIGÉSIMA CUARTA. - En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, la Autoridad Nacional de Educación deberá, en conjunto con las carreras de Ciencias de la Educación de las Instituciones de Educación Superior del país, diseñar y establecer cronogramas para que dicten constantemente programas de profesionalización y cursos de actualización docente, priorizando a las y los docentes que sean parte del magisterio por más de 10 años. 3.3.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Para el establecimiento de los derechos de propiedad intelectual las partes se regirán a lo establecido en la política pública y normativa de carácter internacional, establecida para el efecto tomando como referente el "Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (CODIGO INGENIOS) u otro instrumento actualizado.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a:

LA UNIVERSIDAD A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA:

- a) La **COORDINACIÓN DEL PROGRAMA**, se compromete a brindar las facilidades e información requerida para solventar los compromisos del "**II Seminario de Seguridad del Paciente**".
- a) La **COORDINACIÓN DEL PROGRAMA**, remitirá de forma oportuna los perfiles y la hoja de vida del personal interviniente en calidad de ponente, capacitador, coordinadores, así del requerimiento de contratación etc.
- b) La **COORDINACIÓN DEL PROGRAMA** de la UEB, se compromete a manejar la plataforma ZOOM y entregar a PROSERVI-UEB-EP, el link de acceso para compartir a los participantes.

La Empresa Pública de Producción y de Servicios de la Universidad Estatal de Bolívar **PROSERVI-UEB-EP**:

- a) Realizar gastos con cargo a los fondos recaudados en la difusión, publicidad, contratación del personal de acuerdo al perfil que remita la coordinación responsable, adquisición de bienes, obras, servicios y cualquier otro tipo de actividades que contemple el evento.
- b) Asignar a los técnicos necesarios para la debida y correcta ejecución del "**II Seminario de Seguridad del Paciente**" y dar cumplimiento al objeto del convenio.
- c) Diseñar la publicidad correspondiente para ejecutar el "**II Seminario de Seguridad del Paciente**".
- d) Elaborar los certificados de asistencia y aprobación del "**II Seminario de Seguridad del Paciente**".
- e) Administrar y ejecutar el remanente económico resultante de las actividades ejecutadas del "**II Seminario de Seguridad del Paciente**", conforme a los requerimientos de la unidad requirente.

Capacitación:

Acuerdos y compromisos:

PROSERVI-UEB-EP, se compromete a la entrega del registro y seguimiento del "**II Seminario de Seguridad del Paciente**".

El Rectorado en coordinación con el Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, será el responsable de presentar la planificación que incluya la hoja de ruta referente al "**II Seminario de Seguridad del Paciente**".

Actividades de Investigación y Vinculación:

El Rectorado en coordinación con el Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, será responsable de la presentación y participación en

proyectos de Investigación y/o Vinculación a través de convocatorias externas, de carácter nacional e internacional.

Transferencia de Tecnología:

El Rectorado en coordinación con el Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, será el responsable de ejecutar procesos en transferencia de tecnología e innovación y brindar todos los instrumentos necesarios a la contraparte para la consecución de los objetivos y metas planteados.

Consultorías:

El Rectorado en coordinación con el Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, será el responsable de ejecutar los procesos de consultoría que sean requeridos por la sociedad y brindar todos los instrumentos necesarios a la contraparte.

SÉPTIMA: PLAZO.

El presente Convenio, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (1) año o hasta la ejecución de los recursos obtenidos en el "**II Seminario de Seguridad del Paciente**", pudiendo renovarse a petición expresa de alguna de las partes, dentro de los sesenta (60) días previos a la fecha de su vencimiento, para lo cual los responsables de la ejecución (administradores del convenio), deberán presentar un informe de resultados obtenidos y la motivación expresa sobre su renovación.

OCTAVA: FINANCIAMIENTO Y FÓRMULA DE PAGO.

Reintegro y/o devolución

PROSERVI-UEB-EP se compromete en realizar la contratación, seguimiento y pago de todos los docentes a contratarse, salvo el 25% que le corresponde.

Capacitación:

La Universidad Estatal de Bolívar, se compromete a entregar el 25% del valor total recaudado, a la Empresa Pública de Producción y de Servicios de la Universidad Estatal de Bolívar PROSERVI-UEB-EP, en los eventos anteriormente descritos para esta actividad.

Actividades De Investigación Y Vinculación:

La Universidad Estatal de Bolívar, se compromete a entregar el 25% del valor total recaudado, a la Empresa Pública de Producción y de Servicios de la Universidad Estatal de Bolívar PROSERVI-UEB-EP, en los eventos anteriormente descritos para esta actividad.

La administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio estarán a cargo de un responsable en representación de cada parte, los cuales serán designados por autoridad competente tanto de PROSERVI-UEB-EP y el Rectorado de la Universidad Estatal de Bolívar, a partir de la suscripción del mismo, responsabilidad que se entregará oficialmente a las personas determinadas. Cada institución acuerda establecer un coordinador para promover y hacer cumplir las condiciones del convenio.

La administración, control, seguimiento y evaluación del presente convenio, estará a cargo de: en el caso de PROSERVI-UEB-EP, el Gerente General o a quien delegue; en el caso de la Universidad Estatal de Bolívar será la Lcda. Esthela Guerrero, Profesora de la Facultad de Ciencias de la Salud y del ser Humano.

Para la elaboración del Acta de Finiquito, una vez que culmine el plazo se contará con los informes de los Técnicos Administradores.

Delegado por la EP-UEB:

Nombre: Lic. Maximiliano Gallmeier Jaramillo

Cargo: Gerente General

Dirección: Guaranda, en la calle Sucre, entre 10 de agosto y García Moreno.

E-mail: empresapublica@ueb.edu.ec

e

Delegado por el: RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Nombre: Lcda. Esthela Guerrero

Cargo: DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.

E-mail: gguerrero@ueb.edu.ec

Cualquier notificación de cambio de los funcionarios de enlace, se hará por escrito sin necesidad de modificar este Convenio.

DÉCIMA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

La Empresa Pública de Producción y de Servicios de la Universidad Estatal de Bolívar PROSERVI-UEB-EP, debe realizar el seguimiento de este convenio, en cuanto a su ejecución y perfeccionamiento, a objeto de velar por el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y derechos de la PROSERVI-UEB-EP. La dirección tendrá por consiguiente las facultades y atribuciones para requerir a quien corresponda, los informes que crea pertinente para el cumplimiento de sus actividades de supervisión y seguimiento.

DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

Los Administradores del Convenio, como área técnica responsable de la evaluación y seguimiento del convenio, procederá a la elaboración y suscripción del acta de finiquito en el término de 30 días una vez concluido el plazo u objeto del convenio, para es este fin se requiere:

- a) El Informe final de los Administradores del Convenio.
- b) Evaluación económica final del convenio por parte del área técnica responsable.

En caso que la Universidad no comparezca, se niegue a la suscripción del acta, el cierre y liquidación será realizada en forma unilateral por parte de PROSERVI-UEB-EP, e iniciará las acciones legales correspondientes en caso de no haber restituido valores si los hubiere.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del objeto.
- b) Por culminación del periodo de vigencia del Convenio Específico.
- c) Terminación unilateral, siempre que se alegue incumplimiento de las obligaciones.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, y/o,
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y las obligaciones contraídas no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio y/o sus acuerdos de compromisos; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo establecido tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra con treinta días de anticipación y deberá informar de manera sustentada cuáles son las razones o motivos de la terminación.

Si al momento de la terminación del convenio, por cualquiera de las causas descritas, se encontraren investigadores, docentes, funcionarios, servidores y/o estudiantes cursando los programas desarrollados en el marco del presente convenio y sus acuerdos de compromisos, PROSERVI-UEB-EP en conjunto con el Rectorado de la Universidad Estatal de Bolívar, definirán un plan que contemple la garantía de continuación y culminación de las actividades.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.

En caso de controversias, las partes procurarán solucionar amistosamente y al no ser posible esta solución, las partes se someten al Centro de Mediación de la Función Judicial de Guaranda o a los Jueces competentes de esta ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, renunciando fuero y domicilio y a los trámites establecidos por la Ley.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES.

Las partes convienen en que no será imputable cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor o paralización de actividades, labores académico-administrativo en ejecución del convenio. De igual forma las partes establecen las obligaciones y derechos en el momento en que desaparezcan, las causas que dieron motivo a la suspensión siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios. E

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTO HABILITANTES

Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

- Aprobación de H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano *Programa de Planificación de Educación de estudiantes de la carrera de enfermería, ciclo académico noviembre 2022- marzo 2023 elaborado por las docentes Lic. Esthela Guerrero y Lic. Norma Paredes.*
- Planificación de capacitación estudiantes 2022-2023 Facultad Ciencias de la Salud y del Ser Humano.
- Nombramiento y documentos personales de los representantes legales.

DÉCIMA SÉPTIMA: CORRESPONDENCIA

Para las comunicaciones o notificaciones a que hubiere lugar, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

Empresa Pública de Producción y de Servicios de la Universidad Estatal de Bolívar PROSERVI-UEB-EP

Dirección: Guaranda, en la calle Sucre, entre 10 de agosto y García Moreno.

Correo Electrónico: empresapublica@ueb.edu.ec
Rectorado de la Universidad Estatal de Bolívar
Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira.
Correo Electrónico: gguerrero@ueb.edu.ec

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente Convenio.

Para constancia de lo acordado, las partes lo suscriben en tres ejemplares de igual contenido y efecto legal, en la ciudad de Guaranda, el 20 de Enero del 2023.

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD.
C.C. 020090704
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR**

Lic. Maximiliano Gallmeier Jaramillo
C.C. 020088701-6
**GERENTE GENERAL
PROSERVI-UEB-EP**

Control:

Elaborado por:	Abg. José Luis López Jurado Abogado 1 UEB	
Revisado y Aprobado por:	Dr. Angel Oswaldo Sisalema Carrillo Procurador General UEB	